

tributos INFORM@

| |
|--|
| <p align="center">IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS</p> |
|--|

PREGUNTA

¿Qué se entiende por vivienda habitual?

A efectos de los Artículos 121-4 y 122-10 del Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos.

(Bonificación en cuota aplicable a la adquisición de su vivienda habitual por parte de personas físicas incluidas en determinados colectivos).

RESPUESTA

El texto refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre, del Gobierno de Aragón, hace referencia a la normativa de IRPF anterior al 31/12/2012, en la que se asimila a vivienda habitual las plazas de garaje, con un máximo de dos, adquiridas con la vivienda, así como el trastero (según la Dirección General de Tributos del MH y AAPP). Por ello, para la aplicación de la Bonificación recogida para personas físicas incluidas en determinados colectivos - personas físicas menores de 35 años, personas físicas con discapacidad y mujeres víctimas de violencia de género - , que adquieran un inmueble que vaya a constituir su vivienda habitual, se tomará como "valor real del inmueble" la suma de la vivienda, garaje y trastero (siempre que estén en el mismo edificio y se adquieran en el mismo acto).

tributos INFORM@

Por tanto:

- a) La bonificación será aplicable **tanto por el valor de la vivienda en sentido estricto, como del garaje y el trastero** que estén en el mismo edificio y sean adquiridos en el mismo acto.
- b) Para poder aplicar este beneficio fiscal **el valor de la vivienda + valor de garaje + valor trastero no ha de superar 100.000 euros**. No teniendo derecho a la bonificación en caso que la suma de estos valores supere dicha cantidad.